



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de mayo de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	JUAN DAVID ARANGO GONZÁLEZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
RADICADO	05001-33-33-005-2014-01708-00
AUTO	INADMISORIO DE LA DEMANDA

Realizado el estudio formal de la demanda, el Despacho la **INADMITE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del CPACA, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por estados de este proveído, corrija lo que a continuación se relaciona:

1. Deberá describir de manera detallada las circunstancias de hecho en que se suscitó el desplazamiento, las circunstancias posteriores a éste y los daños causados en razón al mismo.

2. De acuerdo con lo estipulado en artículo 164, numeral 2º, literal i) de la Ley 1437 de 2011, y en aras de establecer claridad respecto al momento en que cesaron los efectos del desplazamiento forzado que dio origen a los perjuicios reclamados en la demanda, y en consideración a ello, el momento a partir del cual se debe contabilizar el respectivo término de caducidad, el demandante deberá informar lo referente a las circunstancias de tiempo y modo en que recobró la posesión material de los bienes referenciados en la demanda, y especialmente, el correspondiente al Certificado de Tradición y Libertad obrante a folio 26 del expediente, aclarando si tal bien continúa siendo de su propiedad, si actualmente tiene la posesión material del mismo, y en caso afirmativo, desde qué fecha.

3. Asimismo, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1º del artículo 162 del CPACA, deberán identificarse las personas que integran el extremo demandante, y en atención a ello, adecuarse las súplicas de la demanda, pues aunque ésta se presenta solamente a nombre de JUAN DAVID ARANGO GONZÁLEZ, en el acápite de pretensiones se alude a perjuicios causados a otras personas que afirma, componen su núcleo familiar.

4. En consonancia con lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 Ibídem, las demás personas que eventualmente puedan integrar el extremo accionante deberán igualmente, conferir poder al respectivo profesional, confiriendo las facultades necesarias para asumir su representación judicial dentro del presente proceso.

5. De otro lado, en atención a lo establecido en el numeral 7º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, la parte demandante deberá informar tanto su dirección electrónica para notificaciones judiciales, como la de la entidad demandada.

6. Igualmente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 6º del artículo 162 del CPACA, el extremo accionante deberá realizar una estimación razonada de la cuantía, discriminando los conceptos correspondientes a las sumas referenciadas en el acápite respectivo y justificando su relación con las pretensiones de la demanda, dado que se limita a enunciar unos valores.

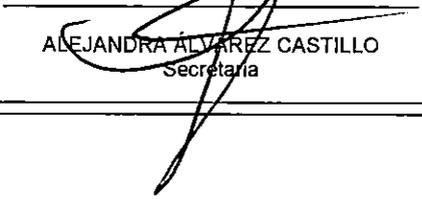
7. Por último, debe allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), para efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

Asimismo, del escrito que dé cumplimiento a los defectos enunciados en este proveído, deberán allegarse las copias necesarias para los traslados, que igualmente se deberán aportar en medio físico y magnético (preferiblemente formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a las accionadas, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE.


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

N.P.O.

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>34</u> el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>25 MAY 2015</u> Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaría</p>
--